



# Boletín de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS SABADOS

**Código Civil.**—Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Ptas.	Tarifa de inserciones
	Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . .
	0'50

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Febrero.)

### MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La regla tercera de la Real orden de 13 de Enero último, que dispuso la renovación de las Juntas de Reformas Sociales, establece en uno de sus párrafos que donde no existan Asociaciones obreras e patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

Y habiéndose suscitado algunas dudas sobre el alcance de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración y complemento de la Real orden antes citada:

Primero. Los Alcaldes de las localidades donde no existan Asociaciones patronales u obreras, ó donde, aun existiendo, no figure ninguna en el Censo electoral social formado por el Instituto de Reformas Sociales, reunirán separadamente a obreros y patronos para la votación que establece la Real orden de 13 de Enero último, teniendo presente que en dichas localidades se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, á quien figure inscrito en el padrón de la contribución industrial del ejercicio vigente, y como obrero á los que como tal aparezcan en el Censo de población u otro documento análogo, si son menores de veinticinco años y mayores de veintitrés, y en el Censo electoral general para los

que sean mayores de veinticinco años.

Segundo. La fecha en que el Alcalde celebrará esa reunión será la señalada para el escrutinio en la convocatoria publicada en la «Gaceta de Madrid», pudiendo señalar una fecha anterior y dándola publicidad por todos los medios acostumbrados en el pueblo.

Tercero. El acta de votación en estas localidades será autorizada por el Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. La Junta de escrutinio, en las mismas localidades, se formará con los Vocales natos y con el Secretario del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, inserción en la «Gaceta de Madrid» y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—Chapaprieta.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 42 de 11 Febrero.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Número 364.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Notificación.

En el expediente de Policía Minera para la mina «Tesoro de Carolina» núms. 993 y 1881, del término de La Unión, por accidente ocurrido en la misma en 24 de Marzo de 1922, que ocasionó la muerte del obrero Francisco Fernández Querc, se dictó con fecha 2 de Diciembre del indicado año, el siguiente.

##### Decreto:

«De conformidad con el presidente informe de la Jefatura de Minas, é ignorándose el paradero del explotador de la mina «Tesoro de Carolina» núms. 993 y 1881, del término de La Unión, vengo en disponer se notifique al Presidente de la Sociedad «Constancia y Unión» con domicilio en Cartagena, propietaria de la referida mina, ó a quien represente á la expresada Sociedad, para que, en armonía con lo dispuesto en el art. 230 del vigente Reglamento de Policía Minera, haga efectiva en la Jefatura de Minas del Distrito, en el plazo de diez días, el importe de la cuenta ocasionada con motivo del accidente ocurrido en dicha mina en 24 de Marzo del año actual, que ocasionó la muerte al obrero Francisco Fernández Que-

ro; cuya visita, fué efectuada por el Ingeniero Sr. Rolandi en 6 de Abril último.—El Gobernador, El Marqués de Algara.—Rubricado».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación al Presidente de la Sociedad «Constancia y Unión», propietaria de la mina «Tesoro de Carolina» números 993 y 1881, del término de La Unión, cuyo representante legar en esta capital se desconoce y cuya notificación surtira los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra el referido decreto puede recurrirse ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación, previo depósito de la cantidad ímparte de la cuenta que asciende á 305,40 pesetas.

Murcia 6 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

### Tercera sección

##### Número 387.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y cinco céntimos.

Idem de cebada, una peseta con noventa y cinco céntimos.

Idem de paja, sesenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas dos céntimos.

Idem de petróleo, una peseta ochenta y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.

Idem de leña, diez céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 30 de Enero de 1923.—El Vicepresidente, José Cardona.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

### Cuarta sección.

#### Número 303.

##### Requisitoria.

Navarra Zapata Juan, hijo de Ginés y de María, natural de Cartagena (Murcia), de 35 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura 1'635 metros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Serrallo núm. 69 D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 21 de Enero de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

#### Número 222.

##### Edicto.

Don Francisco Jerez Tejernia, Alférez de Navío, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de Almería y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que el Excmo. señor Capitán General de este Departamento en decreto auditado de 20 de Diciembre último, inserto en la causa núm. 546 de 1917, contra Antonio Ponce Reyes, por deserción de buque mercante, ha hecho aplicación á dicho individuo de los beneficios de la ley de Amnistía de 14 de Julio de 1922, y con otro decreto auditado f-cha 28 del citado Diciembre, ha acordado el sobreseimiento definitivo de la expresada causa.

Lo que se publica para conocimiento del mencionado Antonio Ponce Reyes, natural de Garrucha, el cual tiene á su disposición en este Juzgado en documentación consistente en cédula personal, certificado de vacuna y libreta de inscripción marítima.

Almería 15 de Enero de 1923.—Francisco Jerez.—El Secretario, Joaquín Victoria.

**Sexta sección**

Número 178.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA**

Don Francisco Giménez Lledó, Oficial Mayor de la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento y encargado accidentalmente del despacho de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento con fecha de ayer cinco del actual, se acordó quedar enterado de la formación y publicación de la lista de los electores para Comisionarios durante el presente año llevada á efecto en primero del actual, cuya lista es la siguiente:

*Señores Concejales.*

D. Eduardo de Labaig y de la Escalera  
Francisco Cachá y Cachá  
Miguel Campoy Munuera  
Juan Milán Caro  
Antonio Gil Bujeque  
José Ayala García de Alcaraz  
Jesús Ballester Pinilla  
Miguel González Valverde  
Juan Romera Caro  
Julio Arderius Sánchez-Fortún  
Antonio Morata Carmona  
Juan de la Cruz Periago Arcas  
Juan Antonio Martínez Méndez  
Alfredo San Martín López  
Felipe Espinar Cachá  
José María Carrasco Sánchez  
Fortún  
Salvador Guerrero Navarro  
Gonzalo Muñoz Perier  
Joaquín Mellado P. de Meca  
Manuel Albacete Zamora  
Simón Benítez Terer  
Guillermo Foulquier Mazón  
Diego Giménez Miravete  
Ángel Garro Miras  
Lucas Guirao Navarro  
Jacinto Mazón Alcaraz  
Antonio Fernández Aragón  
Francisco Martínez Barnés  
Pedro Serafín Campoy Sánchez  
Santos Martínez Flores  
Senén Méndez Martínez  
José Méndez Martínez  
Antonio Vallejo Navarro  
Pedro Mora García de Alcaraz  
José Navarro Pernias  
Manuel Millán Pérez  
José Carrasco Ruiz  
Juan Antonio Méndez Martínez  
Virgilio Delgado García

*Mayores contribuyentes.*

Abellán Ossete José  
Abellán Ossete Miguel  
Abellán Ossete Antonio  
Alcolea M. C. de Vaca Bartolomé  
Aiberola Delgado Liberato  
Alcázar Marín Orenco  
Arcas Fernández Juan  
Arcas Martínez Jaime  
Arderius Sánchez-Fortún Tomás  
Arcas Sastre Gerónimo  
Artero Navarro Crisantos  
Arcas Carrasco Juan  
Ayala Puigcerver Vicente  
Barnés Martínez Salvador  
Ballester Pinilla Antonio  
Benavente Marín José  
Beilot Berenguer José  
Caro Fernández Marcelino  
Cachá Cachá Lorenzo  
Cáñizares Pastor Antonio  
Cachá Arcaya Antonio  
Campoy Gómez José María  
Casas Martínez José María  
Cardona Meca José  
Carrasco Munuera Andrés  
Casalduero Marín Alfocea Luis  
Casalduero Muñoz Joaquín  
Casalduero Muñoz Juan  
Casalduero Muñoz Luis  
Castillo Periago Luis  
Conde de San Julián

Coronel Bermejo Francisco  
Cremades Sánchez Juan  
Cueto Roldán Rafael  
Díaz Peñas Juan Antonio  
Espin Raíl Joaquín  
Escobar Barberan Francisco  
Espinat Cachá Antonio  
Fernández Romero J. Miguel  
Fernández Periago Juan  
Fernández Gómez José Antonio  
Fernández Gil Antonio  
Feijóo López José  
Fouquier Bassas José  
Fouquier Bassas Manuel  
Gracia Alarcón Francisco  
García Martínez Francisco  
García Munuera Juan  
García Morillas Ramón  
García Munuera Francisco  
García Munuera Andrés  
García Martínez Ezequiel  
García Morillas Juan  
García Seco Joaquín  
García Morillas Pedro  
García Periago Juan de la C.  
Gómez Barnés Bartolomé  
Gimeno Ballesteros José María  
Guijarro Méndez Esteban  
Guevara Roldán Fernando  
Hernández Tudela Bartolomé  
Jiménez Miravete Antonio  
Jiménez Lledó Francisco  
Just Cuadrada Magín  
López López Antonio  
Lorente Gómez Juan  
Lorente Borgoño Fernando  
López Barnés Juan  
López Fernández Andrés  
López Ecija Antonio  
Llamas García Manuel  
Martínez Ortigosa Ramón  
Manrique Castrillo Benedicto  
Mata Quiñones Francisco  
Martínez García Cristóbal  
Martínez García Francisco  
Martínez Navarro Blas  
Martínez Díaz Juan  
Martínez Blázquez Juan  
Martínez Blázquez Andrés  
Mazuchelli Pérez Camilo  
Mateo Romera Silvestre  
Mazón Molledo Carlos  
Marsilla de Teruel Pedro  
Marqués Mena Vicente  
Manchón Meca Gonzalo  
Méndez Sastre Pedro  
Méndez Sánchez Francisco  
Meca Moreno Gaspar  
Meseguer Marmol José  
Mellado P. de Meca Carlos  
Millana Corotto Manuel  
Millán Sastre Pedro  
Millán Caro Miguel  
Millán Sastre Miguel  
Mingot Shelly Mariano  
Morata Barnés Andrés  
Monserrat Millán Juan  
Mucilia Parra Juan  
Montalván Roldán Juan  
Montegrifo Fajardo Manuel  
Montoya Ricardo  
Montegrifo Ruiz José  
Munuera Barnés Luis  
Munuera Martínez José Antonio  
Mula Guevara Pedro  
Navarro Martínez Juan  
Navarro Pérez Manuel  
Navarro García Pedro  
Pallarés Arcas José  
Parra F. Ossorio José  
Parra F. Ossorio Guillermo  
Pallarés Fries José  
Pallarés García Bartolomé  
Palomera Sánchez Fulgencio  
Pastor Navarro José María  
Paredes Miñarro Manuel  
Págán Salar José  
Pérez Navarro Juan  
Pérez Ruiz José  
Perán Alcaraz Benito  
Pedreño Flores Ángel  
Periago Arcas Maximiliano  
Pinilla Mateos Jesús  
Pinilla Mateos José María  
Puche Puche Alcázar  
Quiñones Muñoz Francisco  
Rostán Rueda Martín  
Rostán Rueda Rufo  
Rodríguez de Vera José  
Romera Galera Miguel

Romera López Celestino  
Ruiz Jiménez José María  
Ruiz Martínez José  
Rebollo Martínez Eugenio  
Salazar Pons Avelino  
Salas Just José  
Sastre Carrasco Emilio  
Sánchez Manzanera Eduardo  
Sabater Sánchez Francisco  
Sastre Juan Casto  
Sánchez Gabarrón Eduardo  
Sabater Ventor Narciso  
Sabater Ventor José  
Sastre Carrasco Saturnino  
Sánchez Martínez Evaristo  
Sánchez Manzanera Carlos  
San Martín Gutiérrez Trinidad  
Segura Rubio Antonio  
Soubrier García Federico  
Soubrier García Alcaraz Antonio  
Soler Flores Antonio  
Segura Martínez Andrés  
Terrer Terrer Juan  
Vilches Roda Andrés  
Vilches Roda Luis

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que si lo estima oportuno ordene su inserción en el *Boletín Oficial*.

Lorca 6 de Enero de 1923.—F. Jiménez Lledó.—V.º B.º: Labaig.

**Número 291.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA***Edicto.*

Don Pedro Cascales, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el porjuicio á que haya lugar.

Alcantarilla 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Cascales.

*Mozos que se citan.*

Miguel López Conesa.  
Valentín Balsalobre Palma.  
Juan Antonio López Soto.  
Antonio Pujante Almela.

**Número 375.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA**

Don Emilio Fernández Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, así como el padrón de los carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año 1923 24, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los señores comprendidos en él, puedan interponer las recla-

maciones que estimen convenientes, terminado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Blanca 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Emilio Fernández.

**Octava sección.**

Número 355.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE ARCHENA**

Don Manuel Carretero y Solana, Caballero de la R. O. de Isabel la Católica, Notario civil sin ejercicio, Juez Municipal, de esta villa de Archena.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Pedro Guillén Pérez, contra los vecinos de esta villa Juan José Latorre Guillén y Mateo López Guillén, sobre reclamación de quinientas pesetas, gastos y costas, declarado rebelde el Latorre Guillén, se saca á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca, como de la propiedad del demandado Juan José Latorre Guillén:

Un trozo de tierra riego á portillo puesta de frutales, en el pago de la Algabea de ésta; su cabida, una tahullia, con algunas brasas pero con exactitud no puede decirse su equivalencia; linda Saliente, herederos de Pascual Guillén López, camino vecinal por medio; Mediodía, acequia de Molina; Poniente, Pedro Martínez Guillamón, y Norte, carretera de Murcia.

Cuya finca se halla gravada con una hipoteca por escritura otorgada en Cieza en once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario que fué de dicha ciudad Don Antonio Camacho Cortés, á favor de Don Vicente Peña-ruanda Abenza, á responder de 250 pesetas, por tiempo de un año, á lo que queda respondiendo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el próximo día 28 del mes actual á las diez horas; haciendo saber que los licitadores consignarán el diez por ciento de las dos mil pesetas en que ha sido tasada la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido á favor del rebelde Juan José Latorre Guillén, y los títulos serán una certificación del Registro de la Propiedad, por no haberse presentado por el deudor, la que estará en Secretaría, para su exhibición al que la solicite.

Dado en Archena á cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Manuel Carretero.—El Secretario, G. Duarte.

Número 307.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN***EDICTO*

Beimonte Nicolás Francisco, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en los Garres (Murcia) comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 10 del año 1923, por el delito de rapto de su hija María Belmonte García.

Murcia 27 de Enero de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández